

Tipo Norma	:Ley 19244
Fecha Publicación	:03-09-1993
Fecha Promulgación	:13-08-1993
Organismo	:MINISTERIO DE MINERIA
Título	:AUTORIZA ERECCION DE MONUMENTOS EN MEMORIA DE POETA PABLO NERUDA
Tipo Version	:Unica De : 03-09-1993
Inicio Vigencia	:03-09-1993
URL	: http://www.leychile.cl/Navegar/?idNorma=30611&idVersion=1993-09-03&idParte

AUTORIZA ERECCION DE MONUMENTOS EN MEMORIA DE POETA PABLO NERUDA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente Proyecto de Ley:

"Artículo 1°.- Autorízase la erección de dos monumentos, por suscripción popular, en memoria del poeta Pablo Neruda, Premio Nobel de Literatura.

Artículo 2°.- Los monumentos se erigirán, uno en la ciudad de Parral, y otro, en la de Santiago.

Artículo 3°.- Estas obras se financiarán a través de la erogación popular, obtenida mediante la realización de colectas públicas, en la fecha que determine la Comisión Especial a que se refiere el artículo 5° en coordinación con el Ministerio del Interior, hasta obtener los montos necesarios.

Artículo 4°.- Créase un fondo con el objeto de recibir las erogaciones a que se refiere el artículo anterior, como también donaciones y otros aportes privados.

Artículo 5°.- Créase una Comisión Especial de ocho integrantes ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- Dos miembros de la Fundación Pablo Neruda;
- El Director del Museo Nacional de Bellas Artes;
- El Presidente de la Sociedad de Escritores de Chile;
- El Presidente de la Agrupación de Pintores y Escultores de Chile;
- El Decano de la Facultad de Artes de la Universidad de Chile;
- Un Diputado, y
- Un Senador.

Los miembros de la Fundación Pablo Neruda serán designados por ésta, y el Diputado y el Senador por sus respectivas Cámaras.

Artículo 6°.- La Comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Preparar las bases y resolver el concurso público de proyectos para la realización de las obras;
- b) Establecer la ubicación de los monumentos;
- c) Determinar la forma en que se efectuarán las colectas públicas, como también realizar las gestiones legales necesarias al efecto, y
- d) Abrir y administrar una cuenta especial correspondiente a los fondos recaudados de acuerdo a los artículos 3° y 4°.

Artículo 7°.- La ubicación de los monumentos se coordinará con el Consejo de Monumentos Nacionales, y la Intendencia de Santiago y la Municipalidad de Parral, respectivamente."

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 24 de agosto de 1993.- PATRICIO AYLWIN AZOCAR, Presidente de la República.-
Enrique Krauss Rusque, Ministro del Interior.
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda a Ud.- Belisario Velasco
Baraona, Subsecretario del Interior.